

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 524 /22 /

Rancagua, Diciembre 21 de 2022.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 20 de diciembre de 2022, dictada en la causa Rol N°4.976-22. Reclamo Electoral de la señora Marta Beatriz Acosta Molina, Junta de Vecinos Punta de Cortes, de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE
R A N C A G U A /**

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 21/12/2022

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, veinte de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

A fojas 1, doña Marta Beatriz Acosta Molina, socia de la Junta de Vecinos Punta de Cortes, de la comuna de Rancagua, interpone reclamación en contra de las elecciones de directorio de dicha junta de vecinos, efectuada el día 24 de julio del año 2022, ya que hace dos años doña Patricia Maulén sigue como presidenta y no apoya a las personas de la comunidad y no se sabe cómo salió electa ya que nadie estaba de acuerdo con ella. A algunas personas no se les permitió inscribirse como socios ni menos votar, ya que la presidenta escoge. No se presentó el libro de socios y hay un libro nuevo del cual nadie sabía de su existencia, en el que la presidenta inscribe a sus familiares y cercanos. Cuando llegan ayudas municipales estas no son repartidas. Varias personas han presentado quejas contra la presidenta, por discriminación. Y que la comisión electoral no cumplió con hacer una reunión para presentar a los candidatos ni se hizo publicidad para conocerlos.

A fojas 5 y siguientes, se acompaña por la Secretaría Municipal acta de comunicación de elección de organización comunitaria, acta de comisión electoral, acta de cierre de votación, acta de asamblea extraordinaria elección de directiva, escrutinio elección de directorio, certificados de antecedentes, listado de asistencia, registro de socios, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 5 a 44.

A fojas 50, informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, quien señala que el día 25 de abril del 2022 se realizó una reunión con la entidad con el objeto de elegir la comisión electoral, agregando que personal de la DIDECO asistió a dicha reunión y orientó sobre el proceso eleccionario. Añade, que la elección se llevó a cabo el día 24 de julio del presente sin interferencia del municipio. Señala que no se encuentran al tanto de las situaciones denunciadas. Adjunta con su presentación, acta de reunión, la que se encuentra agregada a fojas 52.

A fojas 53, informe de la tesorera electa de la junta de vecinos, doña María Maúlen Vidal, quien señala que ella no tiene las facultades para disponer, ni menos para discriminar a nadie. El día 18 de agosto de 2014, solicitó una medida de protección en contra de doña Marta Acosta Molina, decretándose que ella no se puede

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

registro de socios, es más, actualmente ella vive en Rancagua, por lo que tampoco podría inscribirse como socia. El libro de socios, se heredó de la directiva anterior, el cual fue rechazado por la municipalidad de Rancagua, por estar en mal estado e incompleto, por lo que se tuvo que confeccionar un nuevo libro de socios, para lo que se pasó por los hogares inscribiendo a la gente.

A fojas 55, informe de la presidenta de la comisión electoral, doña Claudia Tapia Acosta, quien señala que participó de las elecciones, que fue a la municipalidad de Rancagua para informarse de cómo desarrollar el proceso electoral. En el municipio le señalaron que tenían que actualizar el registro de socios, buscar mínimo 6 candidatos, fijar fechas del proceso eleccionario, llenar formularios y presentar la documentación en la oficina de Organizaciones Comunitarias. El día de las elecciones votaron 121 socios de un total de 210 inscritos, los avisos y letreros fueron publicados en espacios públicos y redes sociales. Añade, que el día de las elecciones, se presentaron problemas, ya que algunos vecinos no se encontraban inscritos en el nuevo registro de socios, debido a que no fueron a las reuniones o no contestaron el llamado cuando se fue casa por casa. Afirma que las elecciones fueron realizadas en el marco de la ley.

A fojas 58, se recibe la causa a prueba.

De fojas 65 a 90, se remite los estatutos de la organización y registro de socios.

A fojas 92, declaración de las testigos de la parte reclamada, doña Juana de las Mercedes Trujillo Fernández y doña Margarita de las Marías Marchant Chacón. La primera señala que no sucedieron irregularidades, fue más gente que nunca a votar, siempre se han efectuado las ayudas. Agrega, que ninguno de los puntos referidos en el reclamo es efectivo, la reclamante no tiene residencia en el sector, sino que viven sus padres. La segunda, en el mismo tenor que la anterior declara que no ocurrieron las irregularidades que señala la reclamante y además ella no vive en el sector, añadiendo, que se cumplieron todos los requisitos, se hizo publicidad se pusieron carteles y se presentaron candidatos.

A fojas 95, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 96, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 23 de noviembre de 2022, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 97, quedando la causa en acuerdo.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

1.- Para efectos de resolver la presentación de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- En la especie, la actuación de la reclamante, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, no acompañando siquiera un antecedente que avale sus dichos. En concordancia con lo anterior, ni durante el término probatorio, ni antes de la vista de la causa aportó elementos de convicción que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de su pretensión.

3.- Por otro lado, de los antecedentes del proceso electoral agregados a fojas 5 y siguientes, desde la Secretaría Municipal de Rancagua no se observan elementos que pudieran respaldar la versión de la reclamante; no avizorándose siquiera alguna de las irregularidades mencionadas en términos de poner en duda el proceso electoral acaecido al interior de la Junta de Vecinos Punta de Cortes. Es más, de las actas del proceso electoral, aportadas a fojas 9, 10, 11 y 12, se aprecia que participaron en la votación 122 socios, eligiéndose presidenta a la primera mayoría individual, doña María Elizabeth Patricia Maulén Vidal, quien obtuvo 42 preferencias en su favor, todo ello organizado por una comisión electoral que comunicó la elección a la Secretaría Municipal con la antelación que exige el artículo 21 bis de la Ley N°19.418. Asimismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario informa a fojas 50 que orientó a la comisión electoral acerca del proceso electoral, desconociendo las irregularidades indicadas por la reclamante, pues no intervinieron el día de la votación.

4.- A su vez, a fojas 53 la tesorera electa y a fojas 55 la presidenta de la comisión electoral, niegan las acusaciones formuladas, negando cualquier tipo de anomalía, lo que se corrobora, además, con la declaración de los testigos de fojas 92 en que están contestes en señalar que el proceso electoral se ajustó a la ley.

5.- Finalmente, más allá de la falta de prueba parte de las acusaciones, lo son en términos tan vagos o imprecisos que no tiene el mérito de invalidar un proceso

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
 REGION DE O'HIGGINS
 RANCAGUA

personas de la comunidad y que no se sabe cómo salió electa, pues nadie está de acuerdo con ella; o bien cuando se afirma que las ayudas municipales no son repartidas; o que varias personas se han quejado contra la presidenta por discriminación, pues son cuestiones que dicen relación con asuntos internos de la entidad que, en caso de constituir alguna infracción administrativa, debe ser resuelta por la asamblea general.

6.- En suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que las irregularidades acusadas no resultaron probadas, o no constituyen ilegalidad alguna o han sido planteadas de forma genérica sin precisión, y tampoco existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreado su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 20 25, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1 y siguientes, de doña Marta Beatriz Acosta Molina, en contra de las elecciones de directorio de la Junta de Vecinos Punta de Cortes, de la comuna de Rancagua, efectuadas el día 24 de julio del año 2022.

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la entidad a través de su presidenta electa por el estado diario y a través de sus correos electrónicos registrados en autos.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 adjuntándosele copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°4.976-22.

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
 Fecha: 20/12/2022

MARLENE LEPE VALENZUELA
 Fecha: 20/12/2022

JAIME CORTEZ MIRANDA
 Fecha: 20/12/2022

Denunciado por este Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, integrada

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 20/12/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Rancagua, 20 de diciembre de 2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 20/12/2022